

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 14/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Nueva toma con destino a riego en la finca Casa de las Monjas de Albacete expediente CHJ: 9293/1988 (1988IP0443)-UGH AB0258 (expediente PRO-AB-22-1421), situado en el término municipal de Albacete (Albacete). [2022/5961]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto “Nueva toma con destino a riego en la finca Casa de las Monjas de Albacete Exp. CHJ: 9293/1988 (1988IP0443) – UGH AB0258” (Exp. PRO-AB-22-1421), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Antonio García Martínez y Félix González Argandoña, se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en en el Anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3 “Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales” apartado a) 3º: “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha octubre de 2021, el proyecto consiste en la construcción de un nuevo sondeo de aguas subterráneas para riego por falta de caudal.

Se accede desde el camino que parte hacia el sur desde el kilómetro 341 de la N-322. Recorridos 1,8 km se accede a la explotación de riego.

El aprovechamiento de agua para riego se encuentra inscrito para riego de 52 hectáreas con un volumen anual de 304.200 m³. Esta superficie de riego está consolidada y no se va a modificar.

En la tabla siguiente se resumen las características de las tomas de agua subterránea actuales (Coordenadas facilitadas en el documento ambiental en el sistema EPSG 23030 ED50 / UTM 30):

Nº	X	Y	Profundidad	Diámetro	Pot. Bomba	Caudal
1	587008	4309105	270	600	110	60
2	585218	4308441	95	500	60	15

El nuevo sondeo previsto construir tendrá las siguientes características (Coordenadas UTM ETRS-89, huso 30):

Nº Toma	X	Y	Cota (m)	Profundidad del pozo (m)	Diámetro (mm)	Caudal previsto (l/sg)	Profundidad de la bomba (m)	Potencia estimada (KW)
3	587.000	4.309.083	695	400	500	50	350	110

El nuevo sondeo se realizará en la parcela catastral siguiente:

Provincia: Albacete

Término municipal: Albacete. Parcela catastral nº 254 del polígono 81 del T. M. de Albacete.

Paraje: Casa de Las Monjas.

Coordenadas UTM del centro geográfico y altitud:

X = 587.000 m

Y = 4.309.083 m

Z = 695 msnm

El aprovechamiento cuenta con un embalse de regulación de hormigón armado, cuadrado, de 10 m de lado y una capacidad de 300 m³. El embalse se encuentra localizado en la misma parcela y junto al nuevo pozo previsto, parcela catastral nº 254 del polígono 81 del T. M. de Albacete (X= 587.014 m, Y= 4.309.092 m). El embalse no va a sufrir modificaciones.

La explotación se abastece de energía eléctrica de la compañía suministradora. La red eléctrica de baja tensión consta en la caseta de mando de cuadro de contadores, cuadros de protección y maniobra, sistemas de protección de embalse con sondas y de la red de riego con presostatos. Desde el cuadro de protección parten las líneas enterradas que suministran la energía eléctrica a los equipos de bombeo. No se va a modificar el suministro eléctrico actual.

El volumen anual de agua a utilizar es el correspondiente al comunicado por la Confederación Hidrográfica del Júcar: 304.200 m³/año. No se va a modificar.

Los cultivos que se realizan son los tradicionales de la zona de cereales, hortalizas, maíz, forrajes por aspersión.

El Agua subterránea procede de la Masa de Agua 080.129 - Mancha Oriental en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas a la captación.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 16 de diciembre de 2021, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

En fecha 31 de enero de 2022 se indica que la solicitud presentada no es completa, pidiéndose la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. El promotor presentó dicha documentación en fecha 18 de marzo de 2022.

El 30 de marzo de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Albacete.
2. Confederación Hidrográfica del Júcar.
3. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
4. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete. Servicio de Medio Rural. (*)
5. Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete - Servicio Protección Ciudadana. (*)
6. Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Servicio de Cultura. (*)
7. Consejería de Desarrollo Sostenible – Dirección General de Economía Circular - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
8. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
9. Delegación Provincial de la Consejería Desarrollo Sostenible de Albacete- Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales. (*)

10. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete. Servicio de Minas.
11. Sociedad Albacetense de Ornitología. (*)
12. Ecologistas en Acción de Albacete.
13. WWF/Adena – España.

Ninguno de los organismos se opone a la ejecución de la actuación emitiendo en sus informes una serie de sugerencias a tener en cuenta por el promotor en la ejecución de la actuación. Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas en el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto del presente Informe.

De acuerdo con el artículo 53.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La concesión cuenta con dos captaciones, teniendo previsto realizar una tercera toma para complementar caudales dicho Expediente de riego está inscrito en el registro de aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con la referencia UGH AB0258.

La profundidad del nuevo sondeo es de 400 m con un diámetro de 500 mm y caudal de extracción de 50 l/s.

La bomba de agua se instalará a 350 m con una potencia de 110 kW.

La superficie regularizada para riego es de 52 hectáreas con un volumen anual máximo de 304.200 m³. Los cultivos que se realizan son los tradicionales de la zona de cereales, hortalizas, maíz, forrajes por aspersión.

3.2. Ubicación del proyecto.

Al nuevo sondeo, se accede desde el camino que parte hacia el sur desde el quilómetro 341 de la N-322. Recorridos 1,8 km se accede a la explotación de riego.

Existen otras dos captaciones de agua subterránea asociada a la concesión.

Consultado el Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el sondeo se ubica dentro de la masa de agua subterránea 080.129 "Mancha Oriental".

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto principal es el efecto acumulativo por el conjunto de extracciones de agua subterránea.

No se observan afecciones negativas adicionales de consideración a áreas o recursos naturales protegidos, ya que actualmente la finca cuenta con derechos de riego y se está llevando a cabo el mismo.

No se modifica la superficie de regadío ni el volumen de concesión.

Durante las obras de ejecución del sondeo, puede producirse molestias de ruido, emisión de gases de combustión y de polvo por tránsito de maquinaria, y generación de excedentes de tierra.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina que no se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. No es previsible la afección a hábitats de protección especial. Es zona de dispersión del águila perdicera y zona de reproducción de aves esteparias.

Se informa que el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Mancha Oriental", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, debiéndose tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se realizará con suficiente tiempo de antelación la comunicación previa de la ejecución del proyecto a los agentes medioambientales de la zona y, en coordinación con ellos, se deberá jalonar la zona de trabajo con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural. La ejecución del proyecto se realizará bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de dichos agentes, debiendo atenderse a las indicaciones y sugerencias que estos establezcan. Podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.
- Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial.
- La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones.
- Se prohíbe la alteración significativa o destrucción de las lindes, setos, superficies ocupadas por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales, y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario.
- Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.
- La zona está comprendida dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos: este aspecto es de suma importancia a la hora del diseño de cualquier estrategia y debe concretarse en la adecuada gestión de los residuos generados minimizando su afección al medio mediante la mejor tecnología disponible.
- El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.
- En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, las prospecciones y sondeos de aguas subterráneas están regulados por los artículos 108 y 109 del R.D. 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM), por lo que precisarán de un proyecto aprobado por la autoridad minera y realizado por un Director Facultativo. (mas información en: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/aprobaci%C3%B3n-proyectos-alumbramiento-de-aguas-subterr%C3%A1neas>)

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En relación a la incidencia del régimen de corrientes, en todo caso, se recuerda que, para obtener la autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Júcar se deberá justificar que la zona no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiéndose a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de La Roda) está considerado como vulnerable según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.
- En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- Se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el

que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5.- Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derramen accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite. Cuando sea sustituido por placas solares, se priorizará su ubicación de modo que su impacto visual sea mínimo.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.- Protección a infraestructuras.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes resuelve autorizar el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución de las obras previstas, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.9.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.

- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la obra:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la obra con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas procedentes del sondeo para el volumen de agua solicitado.
- Deberá presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.

No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Nueva toma con destino a riego en la finca Casa de las Monjas de Albacete Exp. CHJ: 9293/1988 (1988IP0443) - UGH AB0258" (Exp. PRO-AB-22-1421), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Antonio García Martínez y Félix González Argandoña, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 14 de junio de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ
